CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 20 de septiembre de 2022. A despacho del Señor juez, el presente proceso ejecutivo singular, informando que, la pasiva se encuentra debidamente notificada, de la siguiente manera:

- El señor Julián Alberto Echeverry fue notificado personalmente por la apoderada judicial de la parte demandante, conforme la Ley 2213 de 2022, el 15 de julio de 2022, en la dirección de correo electrónico <u>julianecheverry1@gmail.com</u>; el término para pagar, contestar y proponer excepciones transcurrió durante los días 18 de julio al primero de agosto de 2022, durante el cual se mantuvo silente.

Sírvase proveer.

Andrés Felipe Saray Gallego

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARÍA, CALDAS

Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	17873-40-89-001-2020-00331-00
Demandante:	CONJUNTO MULTIFAMILIAR SANTORINI
Demandado:	JULIAN ALBERTO ECHEVERRY
Auto Interlocutorio	1134

Vista la constancia secretarial que antecede procede el despacho a proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del presente trámite ejecutivo singular.

ANTECEDENTES

En providencia emitida en el trámite de éste Proceso Ejecutivo Singular, el 25 de noviembre de 2020, se libró mandamiento de pago a cargo de Julián Alberto Echeverry, y a favor del Conjunto Multifamiliar Santorini, por las sumas de dinero e intereses, que quedaron debidamente relacionados en la precitada decisión.

El expediente ahora se encuentra a Despacho para proferir la decisión que corresponda, y como no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, a ello se procede previas, las siguientes consideraciones;

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se encuentra que está demostrada la existencia de la obligación contraída por Julián Alberto Echeverry con el Conjunto Multifamiliar Santorini; de igual forma, el título ejecutivo que fue aportado cumple con las previsiones legales establecidas en las normas civiles y comerciales, específicamente que proviene del deudor a favor del acreedor. Sin que exista un hecho nuevo que modifique las determinaciones adoptadas en la orden de apremio.

Así las cosas, debe darse aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la parte demandada no pagó lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra el mandamiento de pago, el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra de los ejecutados, por las sumas de dinero descritas en auto adiado 25 de noviembre de 2020.

Para finalizar, en relación a la condena en costas en atención a lo dispuesto por el artículo 365 numeral 1, se condenará en costas a la parte demandada y a favor de la parte actora. Como agencias en derecho se fija la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NUEVE PESOS (\$259.009)**, conforme al Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor del Conjunto Multifamiliar Santorini, y en contra de Julián Alberto Echeverry, en los términos del mandamiento de pago librado el 25 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: DISPONER que la liquidación del crédito cobrado e intereses causados, se realice en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR a **Julián Alberto Echeverry**, a pagar las costas que se generen en razón de este proceso, en favor de la parte demandante. Procédase por la Secretaría a su liquidación oportunamente. Se fija como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NUEVE PESOS (\$259.009)**, conforme

al Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La decisión se notifica en el Estado No. 111 Hoy, 21 de septiembre de 2022

Andrés Felipe Saray Gallego Secretario